

**DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA  
PRESIDENTE DE LA CONFERENCIA PARA LA  
PROGRAMACIÓN DE LOS TRABAJOS LEGISLATIVOS  
LXXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL  
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO  
P R E S E N T E.**

1

La que suscribe, Diputada Belinda Iturbide Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Morena, en ejercicio de la facultades que me confieren los artículos 36, fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como los numerales 8, fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la Iniciativa que contiene proyecto Decreto por el que se reforma la Ley Contra las Adicciones en el Estado de Michoacán, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con su permiso presidente. Amigas y amigos Diputados de la Septuagésima Quinta Legislatura. Saludo a los medios de comunicación y al pueblo de Michoacán que nos acompaña y sigue a través de los medios digitales.

Como médica y como legisladora comprometida con los principios de la Cuarta Transformación, hablo con la responsabilidad de quien ha visto en consulta el dolor

silencioso de las adicciones, pero también con la convicción de que la política pública bien diseñada salva vidas.

Las cifras presentadas el pasado 17 de febrero por el Gobierno de México, a partir de la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2025, muestran avances importantes en materia de prevención y atención, pero también nos recuerdan que el consumo problemático de sustancias sigue siendo uno de los mayores desafíos de salud pública en nuestro país.

La federación ha impulsado un cambio de paradigma. Hoy se entiende que las adicciones no se combaten únicamente con medidas punitivas, sino con un enfoque integral de salud, prevención comunitaria y atención oportuna.

Se han fortalecido las estrategias de atención primaria y se ha consolidado un modelo que coloca en el centro a las personas y sus contextos sociales. Este esfuerzo debe traducirse en marcos normativos estatales que acompañen y profundicen esa visión.

En Michoacán hemos dado un paso importante con la expedición, durante este gobierno del maestro Bedolla, de la Ley Contra las Adicciones en el Estado. Se trata de una norma fundamental para proteger a nuestras niñas, niños y

adolescentes, pues reconoce como objeto la prevención, la detección temprana, la reducción del daño, el tratamiento, la rehabilitación y la integración comunitaria. Esa base es correcta y responde a una visión humanista de la salud pública.

En ese sentido, esta iniciativa propone enfrentar el problema mediante una política pública integral basada en información confiable, medición permanente y coordinación interinstitucional.

Hoy contamos con una base institucional relevante. La autoridad sanitaria estatal ha desarrollado un observatorio que concentra información estratégica sobre centros de atención, servicios y dinámicas relacionadas con el consumo problemático de sustancias y la salud mental.

Este esfuerzo constituye un avance significativo porque permite visibilizar el problema, orientar acciones preventivas y fortalecer la planeación gubernamental.

Sin embargo, la información existente aún no se encuentra jurídicamente integrada como un sistema estatal obligatorio que articule a los municipios, a los centros públicos y privados de tratamiento, a los programas comunitarios de prevención y a las estrategias de reintegración social.

La ausencia de un mandato legal que ordene, estandarice y haga interoperable esta información limita su impacto como herramienta de política pública.

En materia de salud pública, lo que no se mide no puede mejorarse.

Sin indicadores comunes, sin datos comparables y sin una plataforma estatal que concentre la información territorial, resulta imposible diseñar estrategias basadas en evidencia científica, evaluar resultados o corregir fallas estructurales.

La Ley Contra las Adicciones en el Estado establece principios adecuados y crea instancias de coordinación como el Consejo Estatal Contra las Adicciones. No obstante, requiere evolucionar hacia un modelo que reconozca expresamente el sistema de información ya existente, lo fortalezca jurídicamente y lo convierta en un Observatorio Estatal de carácter obligatorio, alimentado por todas las autoridades y actores del sistema que incluyen a las municipales.

La presente iniciativa no parte de cero ni sustituye lo construido. Por el contrario, reconoce el trabajo institucional ya realizado por el Gobierno del Estado y propone consolidarlo en la ley para garantizar su permanencia, su mejora continua y su aprovechamiento integral.

El objetivo central es convertir el observatorio de salud mental en una plataforma estatal de información interoperable que concentre datos epidemiológicos, territoriales, preventivos, clínicos y de reintegración social; que permita la coordinación con los municipios; que genere indicadores públicos; y que sirva como herramienta permanente de evaluación.

5

Fortalecer jurídicamente el sistema de información significa dotar al Estado de una brújula técnica. Significa que las decisiones presupuestales, preventivas y terapéuticas se basen en evidencia. Significa que la sociedad tenga acceso a información clara. Y significa que las autoridades puedan actuar con mayor precisión frente a un fenómeno que impacta directamente a las familias michoacanas.

Esta reforma busca que la política estatal contra las adicciones tenga un soporte científico, medible y transparente.

Como médica he acompañado procesos de rehabilitación y he visto el esfuerzo de familias enteras por rescatar a un hijo o a una hija del consumo problemático. Como diputada estoy convencida de que nuestra responsabilidad no termina en aprobar una ley, sino en garantizar que funcione. Esta reforma busca precisamente eso: que la Ley Contra las Adicciones en el Estado de Michoacán sea un instrumento vivo,

eficaz y evaluable, que responda con rigor técnico y sensibilidad humana al desafío que enfrentan nuestras comunidades.

Es cuanto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de:

#### DECRETO

Único. Se adiciona: un último párrafo al artículo 1; un último párrafo al artículo 7; y, las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX, recorriéndose en su orden las subsecuentes del artículo 9; todo de la Ley Contra las Adicciones en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 1. ...

...

I. ... a IX. ...

...

...

...

...

El cumplimiento del objeto de esta Ley deberá ejecutarse mediante políticas públicas basadas en evidencia científica, con metas, indicadores de desempeño y mecanismos de evaluación periódica obligatoria, conforme al Programa Estatal Contra las Adicciones y con base en lo que viene realizando el Observatorio Michoacano de Salud Mental y Consumo de Sustancias (OMSMCS).

7

Artículo 7. ...

...

I. ... a XIX. ...

...

...

...

...

...

El CECA será responsable de aprobar el Programa Estatal Contra las Adicciones y supervisar su cumplimiento mediante indicadores verificables y evaluación pública anual a través del Observatorio Michoacano de Salud Mental y Consumo de Sustancias (OMSMCS).

Artículo 9. ...

...

I. ... XV. ...

XVI. Aprobar el Programa Estatal Contra las Adicciones con vigencia sexenal, el cual deberá contener diagnóstico epidemiológico actualizado, metas anuales, indicadores de resultado y presupuesto estimado;

XVII. Establecer un Sistema Estatal de Información en Adicciones que dirigirá el Observatorio Michoacano de Salud Mental y Consumo de Sustancias (OMSMCS) y que integre datos de prevención, tratamiento, justicia terapéutica, reincidencia y reintegración social, proporcionados obligatoriamente por todas las dependencias y entidades señaladas en el artículo 4 de esta Ley;

XVIII. Ordenar evaluaciones externas independientes sobre el impacto de la política pública estatal en materia de adicciones;

XIX. Publicar anualmente un informe de resultados comparativos respecto a metas programadas y alcanzadas;

XX. ...

XXI. ...

XXII. ...

9

### TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y observe.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de febrero de 2016

**ATENTAMENTE**

**DIPUTADA BELINDA ITURBIDE DÍAZ.**